

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-54-2018-III
Derivado del expediente CT-VT/A-49-2018

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000176118, requiriendo:

“Con base en mi derecho a la información, solicito conocer la cantidad de servidores públicos que cuentan con un automóvil que haya sido otorgado por la institución, el cargo del servidor público, y el monto que esto ha generado a la institución, además si el vehículo es prestado o será propiedad del funcionario, de diciembre de 2006 a la fecha. Favor de detallar el número de autos otorgados por año, modelo, así como los gastos derivados de esto.”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de t

reinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-49-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“III. Análisis. Inexistencia de información de diciembre 2006 a 2008.

Respecto de los servidores públicos que cuentan con automóvil, propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de diciembre de 2006 a 2008, la Dirección General de Recursos Materiales señaló que después de una búsqueda exhaustiva en archivos bajo su resguardo, no identificó registros de los años 2006, 2007 y 2008.

(...)

En ese orden de ideas, se estima que la Dirección General de Recursos Materiales sí puede tener bajo su resguardo información que pudiera atender la solicitud respecto del periodo que hace falta; por tanto, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, tomando en cuenta la información que ha proporcionado para atender solicitudes similares a la que da origen a este asunto, emita un informe en el que se pronuncie respecto de la información requerida de 2006 a 2008, o bien, señale, de manera fundada y motivada, la razón del por qué no se cuenta con esa información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. *Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, conforme a lo expuesto en la presente determinación.”*

III. Resolución de cumplimiento. En sesión de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-59-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“II. Análisis de cumplimiento. *En la resolución emitida en el expediente CT-VT/A-49-2018, se determinó requerir a la Dirección General de Recursos Materiales, para que tomando en cuenta la información que ha proporcionado para atender solicitudes similares a la que da origen a este asunto, emitiera un informe en el que se pronunciara sobre la información requerida de 2006 a 2008, o bien, señalara de manera fundada y motivada la razón por la que no se cuenta con esa información.*

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales informa que una vez revisado el listado proporcionado en atención al expediente CT-CI/A-23-2018, identificó que correspondía a vehículos de servicio que tienen en resguardo las áreas para apoyo a sus actividades, o bien, que se trataba de vehículos que a la fecha ya fueron desincorporados, por lo que no corresponden a vehículos asignados a servidores públicos (mando superior), que es lo que se pide en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Considerando la respuesta anterior, si bien se menciona que la información proporcionada para atender la clasificación de información CT-CI/A-23-2018 no corresponden a los solicitado en este asunto, la Dirección General de Recursos Materiales no expone razón alguna de por qué no cuenta con la información de 2006, 2007 y 2008; es decir, no proporciona mayores elementos respecto de los vehículos que, en su caso, estuvieron asignados a servidores públicos en ese periodo y el gasto que, en su caso, ello generó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, ya que la Dirección General de Recursos Materiales no dio cumplimiento a lo requerido en la resolución CT-VT/A-49-2018, para que este órgano colegiado cuente con mayores elementos para emitir la determinación que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie respecto de la información requerida de 2006 a 2008, o bien, señale, de manera fundada y motivada, la razón del por qué no se cuenta con esa información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. *Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos expuestos en la presente resolución.*

IV. Segunda resolución de cumplimiento. En sesión de treinta de enero de dos mil diecinueve, este órgano colegiado emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-59-2018-II, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“II. Análisis de cumplimiento. (...)

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales expone, substancialmente, que de la revisión al acta de entrega recepción CSCJN/DGRARP/DACA/E-4/62/2017 (sic), en cuyo anexo 11 se detallan los expedientes entregados por la Dirección de Adquisiciones de Bienes de Consumo, Mobiliario y Equipo, se advierte que no recibió expediente sobre vehículos adquiridos en 2006, por lo que sólo se tiene información de ese año que corresponde a vehículos utilitarios, lo que se informó en el expediente CT-CI/A-23-2018.

Además, señala el informe que de los expedientes “vehículos 2007” y “vehículos 2008”, así como “Actas administrativas, compra – venta 2005-2012”, identificó 5 vehículos de 2006 a 2008, respecto de los cuales informa el año, la marca y el costo de adquisición, pero clasifica como información reservada los datos específicos del vehículo, así como el resguardante, porque se pone en riesgo la integridad y seguridad de quien resguarda el bien, al convertirse en un canal de identificación no sólo del vehículo, sino de los usuarios de los mismos.

Con la respuesta emitida por la Dirección General de Recursos Materiales se atiende parcialmente lo requerido por este Comité, ya que informa que se identificaron 5 vehículos del periodo 2007 y 2008, proporcionando los datos relativos al año, la marca y el costo de adquisición, con la precisión de que de 2006 no se encontró información; por tanto, se ordena a la Unidad General de

Transparencia hacer del conocimiento del solicitante la información proporcionada por la citada dirección general, en tanto que con ello se atiende la solicitud respecto del 2006 a 2008, que es el que hacía falta.

Ahora bien, por cuanto a la reserva que hace del dato relativo al cargo de los servidores públicos que tienen asignados los cinco vehículos referidos en el informe que se analiza, es necesario considerar que en la solicitud que da origen a este expediente se pidió la cantidad de servidores públicos que tienen automóviles otorgados por la institución, el cargo y el monto generado, además, si el vehículo era prestado o sería propiedad del funcionario.

Luego, ante la omisión de la Dirección General de Recursos Materiales de exponer los argumentos en que se sostenía la inexistencia de la información del periodo 2006 a 2008, se le requirió en este sentido y, en respuesta ello, señala que localizó información de cinco vehículos, destacando que lo localizó en los expedientes “vehículos 2007” y “vehículos 2008”, así como “Actas administrativas, compra – venta 2005-2012”.

En ese orden de ideas, dado que solo se hace una clasificación de reserva indicando que se asignaron a titulares, pero que entregar el dato pondría en riesgo a los usuarios, considerando el año al que corresponde esa información (2007 y 2008), se estima que no se cuenta con elementos suficientes que permitan a este Comité confirmar esa reserva.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informe, de manera precisa, a qué tipo de vehículos corresponden los datos de los cinco localizados, teniendo en cuenta, incluso, que no se pidió el nombre del servidor público al que se le asignó el vehículo, sino el cargo.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

***ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en términos de lo expuesto en la presente resolución.*

V. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-257-2019, el seis de febrero de dos mil diecinueve, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Recursos Materiales la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

VI. Informe de la Dirección General de Recursos Materiales. El ocho de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGRM/392/2018, en el que se informó:

“Sobre el particular, se remite el listado incluyendo el modelo del vehículo, así como el cargo del servidor público que lo tenía asignado; y se hace la aclaración que durante 2006 y 2008 los vehículos eran propiedad de este Alto Tribunal, por lo que fueron vehículos prestados durante ese periodo.

Cargo del servidor público	Cuenta	Costo
Año		
Marca		
Modelo		
Ministro de la SCJN		
2006	2	\$687,300.01
HONDA	1	\$405,000.00
ODYSSEY EXL		
TOYOTA	1	\$282,300.01
CAMRY XLE		
2007	2	\$715,500.00
HONDA	1	\$256,900.00
ACCORD EX L4		
TOYOTA	1	\$458,600.00
RUNNER		
2008	1	\$412,300.00
TOYOTA	1	\$412,300.00
SIENNA XLE		
Total general	5	\$1,815,100.01

Por lo expuesto, en su oportunidad se me tenga atendiendo la resolución la resolución del Comité de Transparencia referente a la solicitud de acceso a la información de referencia, a lo que mediante este oficio se da respuesta.”

VII. Acuerdo de turno. La Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en el artículo 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-54/2018** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-286-2019 el doce de febrero de este año.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. En la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-54-2018-II este Comité analizó el informe en el que la Dirección General de Recursos Materiales señaló que localizó cinco vehículos del periodo de 2006 a 2008, de los cuales clasificó como información reservada *“los datos específicos del vehículo así como el resguardante”*, por lo que considerando que en la solicitud no se había solicitado esa información, se determinó requerir a esa instancia para que informara, de manera precisa, a qué tipo de vehículos correspondían los datos de esos vehículos, tomando en cuenta, incluso, que no se pidió el nombre del servidor público al que se le asignó el vehículo, sino el cargo.

En respuesta a ello, como se aprecia del oficio transcrito en el antecedente VI, la Dirección General de Recursos Materiales inserta una tabla precisando de 2006 a 2008, el cargo de servidor público, los automóviles asignados, el año, la marca, el modelo y el costo; además, agrega que durante dicho periodo, los vehículos eran propiedad del Alto Tribunal y por ello se prestaban.

Al respecto, se tiene como hecho notorio que en el diverso DGRM/059/2019 la Dirección General de Recursos Materiales informó que desde 2011, por disposiciones del Alto Tribunal, los vehículos que se encuentran al servicio de los Ministros para apoyo en el desempeño de sus funciones, se encuentran asignados a la Dirección General de Seguridad.

De conformidad con lo anterior, se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Materiales y por atendida la solicitud con la información que se ha proporcionado en los oficios de respuesta de esa instancia, los cuales deberá entregar la Unidad General de Transparencia al solicitante.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Materiales.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial en los términos señalados en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**